



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 16 de diciembre de 2020

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2012-00814-00
DEMANDANTE:	JUAN EUGENIO GARCÍA COSSIO
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
DECISIÓN:	EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD Y RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

En el proceso de la referencia como bien lo advertido el apoderado de la parte demandada vía correo electrónico se presentaron dos inconsistencias que es preciso subsanar, haciendo uso de las herramientas con que cuenta el suscrito juez como director del proceso.

La primera inconsistencia se dio en el auto del 9 de noviembre de 2020, se dispuso cumplir lo resuelto por el superior y a continuación se liquidaron las costas del proceso, actuación que fue aprobada por el Juez y puesta en traslado de las partes, situación irregular porque ya las costas habían sido liquidadas mediante auto del 17 de septiembre de 2019, tal como consta en folio 406.

Y la segunda inconsistencia es que por auto del 7 de diciembre de 2020, se declaró en firme el auto anterior, sin percatarse el Despacho que el apoderado de la parte demandada había remitido recurso de reposición en el que advierte de la primera inconsistencia.

Irregularidades como estas, exigen al Despacho adoptar medidas de saneamiento a efectos de corregir estos yerros y ajustar el proceso, a lo ordenado en autos anteriores y a ello se procederá ejerciendo control de legalidad y dejando sin efectos el último de los autos y resolviendo el recurso de reposición interpuesto oportunamente contra el auto del 9 de noviembre de 2020.

Por lo anterior atiende este Despacho los presupuestos procesales consagrados en los artículos 42 y 132 del C. General del Proceso, específicamente en cuanto hace al dictado del numeral 12 de dicha norma, el cual reza:

Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:

...

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

Por su parte el artículo 132 del Código General del Proceso, preceptúa,

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes,

sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Así las cosas, se hace necesario acudir a los postulados reseñados en el artículo 132 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 48 del C. P. del T. y de la S.S., y proceder a ejercer control de legalidad frente a los referidos autos, a efectos de corregir lo dicho.

Se imprime e incorpora al expediente el memorial remitido por correo electrónico a este Despacho, porque aún están vigentes las medidas de restricción decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura en razón de la emergencia sanitaria generada por el Covid 19 y en virtud de ello, se deja sin efectos el auto del 7 de diciembre de 2020, que declara en firme la liquidación de costas.

Y en este mismo auto, por economía procesal se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada, dando cuenta el Despacho que le asiste razón al apoderado de la parte demandante, en cuanto que ya se habían liquidado las costas del proceso en auto del 17 de septiembre de 2019, visible en folio 406, auto frente al cual el apoderado de la parte demandada interpuso los recursos de reposición y el subsidiario de apelación (folio 407), siendo resuelto el recurso de reposición mediante auto del 6 de noviembre de 2019 en el sentido de no modificar la liquidación de costas y se concedió el recurso de apelación.

El recurso de apelación fue resuelto por el Tribunal Superior de Medellín mediante auto del 6 de marzo de 2020, en el sentido de CONFIRMAR el auto del 17 de septiembre de 2019 por medio del cual se fijaron las agencias en derecho de la primera instancia en la suma de \$ 4.000.000.00.

Frente a esta Decisión lo único que procedía era estarse a lo resuelto por el Superior y declarar en firme las costas en los términos como fue confirmado por el Tribunal Superior de Medellín mediante auto del 6 de marzo de 2020, situación que no se presentó pues por un error involuntario, lo que se hizo fue liquidar nuevamente las costas del proceso sin ser ello procedente.

Por lo anterior, se repone el auto del 9 de noviembre de 2020 y se ordena CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en el sentido que las costas del proceso, son como fueron liquidadas en auto del 17 de septiembre de 2019, las cuales, al haber sido confirmadas por el Superior, se declaran en firme y legalmente ejecutoriadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral de Circuito.

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD respecto del auto del 7 de diciembre de 2020, mediante el cual se declaró en firme la liquidación de costas, auto que se DEJA SIN EFECTOS por las razones anunciadas en precedencia.

SEGUNDO: Resolver favorablemente el Recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada y en tal sentido se REPONE el auto del 9 de noviembre de 2020.

TERCERO: Se declara en firme y legalmente ejecutoriado el auto que liquidó las costas del proceso, que corresponde al auto del 17 de septiembre de 2019, que fue confirmado por el Tribunal Superior de Medellín.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**



MARCO TULIO URIBE ÁNGEL  
Juez

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
El auto anterior fue notificado en Estados N° 161 electrónicos 119  
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 18 de  
diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria: \_\_\_\_\_  
Claudia María Ochoa Rico.

